



EN LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL. CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las diez horas del día miércoles veinte de febrero del dos mil diecinueve.

Vista la petición de información por medio electrónico, con fecha de 18 de febrero de 2019, en virtud del cual el señor ~~José Basilio Cordero Cordero~~ ~~ajakuhajiskazhja~~ mediante el cual solicita información atinente a la Subdirección de Seguridad de Vuelo de la AAC; esta Oficina de Información y Respuesta hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y EVALUACIONES REALIZADAS:

Copia del certificado de operación TMA de la Academia de Instrucción Aeronáutica/Grupo SASA

Esta Oficina de Información y Respuesta giro Correo electrónico a la Unidad Administrativa correspondiente, mediante el cual se solicita colaboración para proporcionar a esta oficina lo antes detallado.

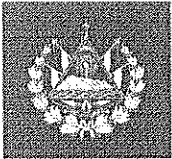
II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente otorgar al petionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete inciso primero de la LAIP, establece lo siguiente *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”*

El artículo nueve de la LAIP manda *“El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”*



GOBIERNO DE EL SALVADOR



www.aac.gob.sv, privera@aac.gob.sv
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango
San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: (503) 2565- 4400; 2565-4495

Al respecto, el artículo sesenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos: siete inciso primero, nueve, sesenta y uno inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil; esta Oficina de Información y Respuesta:

RESUELVE: 1) Dar trámite conforme a lo dispuesto en la Ley, a la solicitud de información Presentada por el señor ~~Agelbá Hernández~~ ~~magaña~~

2) Anexar a esta resolución la información proporcionada por la Subdirección de Seguridad de Vuelo de la AAC, a fin de dar respuesta al peticionario.

3) Se envía por correo electrónico mediante el cual se explica que la Academia de Instrucción Aeronáutica, (SASA) por el momento no cuenta con un certificado de operación, tal cual se detalla en el memorándum número SDSV-CERT-AE-10-INTER-2019, de fecha 19 de febrero de 2019 y adjunta el respectivo anexo.

4) Notificar vía electrónica una versión del original de la presente resolución.

5) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFIQUESE

LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA
OFICIAL DE INFORMACION INTERINA
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL



REF: AAC-OIR-0012-2019-RES
Elaborado por: PR